



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00170-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION)  
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ, DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [coounioncoop@hotmail.com](mailto:coounioncoop@hotmail.com), fue recibido el 9 de diciembre de 2020, escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, solicitó el embargo y secuestro del salario y prestaciones sociales de junio y diciembre que devenga el demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de salarios, lo siguiente:

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado, dado que no se avizora en el expediente que la medida cautelar ya decretada haya sido aplicada, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales de junio y diciembre que devenga el demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Finalmente, se ordenará limitar la medida en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.926.096). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales de junio y diciembre que devenga el demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.
2. LIMITAR la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.926.096).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00170-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION)  
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ, DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0139

Señor pagador  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00170-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE C.C. 19585783

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 10 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales de junio y diciembre que devenga el demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.926.096), **sin que ello implique el levantamiento o inaplicación de la medida cautelar.**

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

